

RESUMEN DE REGULACIÓN

Septiembre 19, 2016

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- CUIF: Se modifican las instrucciones relacionadas con los plazos de transmisión de la información del CUIF. (SFC - Circular Externa N° 36).
- Transmisión de estados financieros bajo NIIF: Se modifican algunas instrucciones de transmisión de los estados financieros preparados bajo las nuevas normas contables y de información financiera. (SFC - Circular Externa N° 37).
- Se busca dictar disposiciones en relación con los deberes y obligaciones de los Afiliados para acceder al sistema a través de mecanismos u otros sistemas generadores de valor agregado. (BVC - Boletín Normativo N° 41).
- Reglamento de operación de la CCDC: Se dictan disposiciones relativas a la admisibilidad de títulos como Garantías y realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario con el Banco de la República. (CCDC - Boletín Normativo N° 4).
- Garantías: Se modifican previsiones relativas a la admisibilidad de títulos como garantías. (CRCC - Boletín Normativo N° 5).

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.

lmbejarano@asobancaria.com

Catherin Montoya González

cmontoya@asobancaria.com

- 1. Circular Externa N° 36:** Por medio de la cual se modifican las instrucciones relacionadas con los plazos de transmisión de la información del CUIF. Algunas de las modificaciones se realizan para establecer: (i) la información individual o separada con periodicidad mensual debe transmitirse durante los primeros 20 días comunes del mes siguiente al mes de reporte; (ii) la información consolidada con periodicidad trimestral debe transmitirse con corte a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año; a más tardar dentro de los 10 días comunes después del plazo establecido para que la matriz o controlante realice la transmisión de la información a que se refiere el numeral anterior; (iii) la información individual o separada de cierre de ejercicio debe transmitirse a más tardar dentro de los 10 días comunes después del plazo establecido para que la matriz o controlante realice la transmisión de la información individual o separada con periodicidad mensual del mes siguiente a la fecha de corte respectivo; y (iv) la información consolidada de cierre de ejercicio debe transmitirse a más tardar dentro de los quince 15 días comunes después del plazo establecido para que la matriz o controlante realice la transmisión de la información con periodicidad trimestral. Sin perjuicio de lo anterior, para la transmisión de los estados financieros preparados bajo los nuevos marcos técnicos contables, las entidades y negocios vigilados deberán considerar los plazos de transmisión previstos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica y las instrucciones de la Circular Externa 038 de 2015 y sus modificatorias.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

- 2. Circular Externa N° 37:** Por medio de la cual se modifica la instrucción tercera de la Circular Externa 038 de 2015 en relación con las instrucciones de transmisión de los estados financieros preparados bajo las nuevas normas contables y de información financiera. Las modificaciones se realizan con el fin de establecer que los intermediarios de seguros y reaseguros, deberán transmitir a la SFC Estados Financieros de Cierre o Fin de Ejercicio preparados bajo las normas de contabilidad y de información financiera contempladas en el Decreto 2420 de 2015, individuales o separados y consolidados, bajo la estructura de la taxonomía XBRL y en formato PDF, dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, la SFC en atención al interés de supervisión podrá requerir de manera individual que la transmisión de dichos Estados Financieros se efectúe a más tardar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 41:** Por medio del cual se publica para comentarios la modificación de la Circular Única del MEC relacionada con los deberes y obligaciones a cargo de los Afiliados para acceder al sistema a través de mecanismos u otros sistemas generadores de valor agregado, como el Servicio de Acceso Electrónico (SAE). Las modificaciones se realizan para incluir como anexo a la Circular, las Políticas y Acuerdos de Niveles de Servicio SAE que deben cumplir los Afiliados en todo momento, para el acceso al Sistema a través de los mencionados sistemas. Plazo para comentarios hasta el 22 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 4:** Por medio del cual se modifica el Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia, con el fin de establecer previsiones relativas a: (i) la admisibilidad de títulos como Garantías; (ii) la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario con el Banco de la República; (iii) la realización de operaciones de compra y venta de Moneda Elegible con otros Intermediarios del Mercado Cambiario diferentes a los Proveedores de Liquidez; y (iv) la participación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2016

Norma: <https://www.camaradivisas.com>

- 2. Boletín Normativo N° 5:** Por medio del cual se publica la modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia, mediante la cual se establecen previsiones relativas a la admisibilidad de títulos como garantías. Algunas de las modificaciones realizadas son: (i) se adiciona el Artículo 2.5 en el cual se establece que la CCDC solo admitirá títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia, para respaldar la compensación y liquidación de las órdenes de transferencia derivadas de operaciones de compra y venta en moneda, cuya fecha valor sea distinta al día hábil en curso, y se especifican los parámetros que los participantes directos deberán tener en cuenta al momento de constituir dichas garantías; (ii) se adiciona el Artículo 6.2 en el cual se establece que la metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como garantía por la CCDC, será definida por el Comité de Riesgos y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, liquidez y mercado, de acuerdo con algunos criterios; y (iii) se adiciona el Artículo 6.3 en el cual se establece que la CCDC realizará diariamente la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como garantía por los participantes directos y se determinan algunas fórmulas para realizar dicha valoración. Entrada en vigencia a partir del 3 de octubre de 2016.

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2016

Norma: <https://www.camaradivisas.com>